



GSLP-136

**CONTRATO DE RUTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA
MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL**

Entre GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S con NIT.900.584.655-4, representada por el señor CRISTOBAL BEJARANO GUARIN CON C.C. 19.378.982, quien en adelante se denominara el **CONTRATANTE** y el señor **ALEJANDRO FAJARDO** CON C.C **1.030.669.252** quienes son los propietarios y/o tenedores, ubicados en BOGOTA quien en adelante se denominaran **LOS CONTRATADOS**, se celebra el presente contrato el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: Se celebrara un contrato de ruta para la prestación de servicio de transporte terrestre de turismo y empresarial para los huéspedes, funcionarios, visitantes, clientes, invitados, participantes a eventos, y empresas con los cuales GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S tiene contratos (**VER ANEXO 1**) los cuales serán atendidos por el vehículo:

N. INT	PLACA	MODELO	MARCA	TIPO DE VEHICULO
1674	JTQ674	2022	RENAULT	CAMIONETA

PROPIETARIO	N. IDENTIFICACION
LAURA MORA	.1030.654.880
CONDUTOR	N. IDENTIFICACION
ALEJANDRO FAJARDO	1.030.669.252

CLAUSULA SEGUNDA. – DESCUENTOS: EL PROPIETARIO Y/O TENEDOR del vehículo autoriza para que se le cancele la suma correspondiente a la establecida previa presentación de la cuenta de cobro por concepto de servicio de transporte. Como las cuentas de cobro son presentadas a la empresa contratante, cuando se pase de la base estipulada por la DIAN, esta es la encargada de aplicar las retenciones a que haya lugar y de reportarlas, ya que la facturación está a cargo de la empresa contratante

PARAGRAFO PRIMERO: VALOR Y FORMA DE PAGO: A partir de que se de por cerrada la facturación con los clientes, se realiza un proceso para el pago de la misma. EL PROPIETARIO Y/O TENEDOR del vehículo está en la obligación y responsabilidad de presentar sus respectivos recibos en la oficina en las fechas estipuladas, en caso de NO

CUMPLIR el requerimiento no se podrán facturar y el PROPIETARIO Y/O TENEDOR se hará responsable.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor facturado será consignado a una cuenta bancaria, previamente autorizada por el PROPIETARIO Y/O TENEDOR. Los gastos de transacción serán por cuenta de este.

PARAGRAFO TERCERO: Nuestros clientes estipulan una comisión para los servicios facturados de huéspedes, la cual ya está incluida en las tarifas y será descontada en la liquidación de los pagos.

CLAUSULA TERCERA. – TERMINO DE DURACION: El término de duración de este contrato es de un año y se renueva automáticamente.

CLAUSULA CUARTA: – **EL CONTRATADO** garantiza que el vehículo con el cual prestará el servicio cumple con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte y la secretaría de Movilidad de Bogotá tales como Tarjeta de Operación, SOAT, Seguro Contractual y Extra contractual (RCCY RCE), Revisión técnico mecánica, Revisión preventiva y licencias de conducción de los conductores. El pago de seguridad social será responsabilidad del propietario y/o tenedor del vehículo.

PARAGRAFO PRIMERO: –CONDICIONES DEL VEHÍCULO: Las condiciones del vehículo deberán ser, las de contar con un radio de comunicación (AVANTEL) o teléfono portátil, botiquín de primeros auxilios y equipo de carretera; El vehículo deberá mantenerse en perfectas condiciones mecánicas, de mantenimiento, pintura, tapizado, aseo, higiene y presentación general; Cada vehículo deberá estar dotado de los elementos de seguridad exigidos por las autoridades de tránsito

PARAGRAFO SEGUNDO: –CONDICIONES DEL CONDUCTOR: **EL CONDUCTOR DEL VEHICULO** deberá presentarse a su lugar de trabajo con excelente presentación personal, debe vestir un traje de color neutro, camisa totalmente blanca, una corbata empresarial (**AUTORIZADA POR EL CONTRATANTE**), y debe portar el carnet de la empresa.

CLAUSULA QUINTA: – Debido a la emergencia sanitaria **EL PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL VEHICULO** se compromete a cumplir con todas las medidas de bioseguridad para el vehículo y conductores (**KIT DE BIOSEGURIDAD: PAÑITOS HUMEDOS, TOALLA SECA, ALCOHOL, GEL ANTIBACTERIAL y TAPABOCAS DE REPUESTO**) Así como se compromete a realizar cursos y actualizaciones de este.

CLAUSULA SEXTA: –TERMINACION POR JUSTA CAUSA: **EL CONTRATANTE** dará por terminado este contrato con aviso previo en caso de incumplimiento de sus obligaciones. Las causas de terminación del contrato serán: –Incumplir con algún servicio asignado,



GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y
TURISMO



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 86791 No. 37256

negarse a realizar un servicio administrativo, sobre cobro de tarifa sin justificación, en caso de que nuestros clientes no lo requieran y no estar al día con las cuotas de mantenimiento.

CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES CIVILES: El presente contrato tiene características de índole comercial de prestación de servicios y no establece entre las partes subordinación o dependencia laboral

CLAUSULA OCTAVA: En caso de desórdenes públicos motines, asonadas, manifestaciones el PROPIETARIO Y/O TENEDOR del vehículo no está obligado a prestar el servicio de transporte al contratante, en razón a que se expone la vida e integridad física de los usuarios.

CLAUSULA NOVENA- Cualquier sanción impuesta en el servicio recae directamente y es responsabilidad únicamente del PROPIETARIO Y/O TENEDOR del vehículo y no de la empresa contratante.

CLAUSULA DECIMA: ADICIONES O MODIFICACIONES. Toda adición o modificación a las condiciones de este contrato, deberá hacerse por escrito y firmada por las partes.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los (28) días del mes de julio de 2021

ALEJANDRO FAJARDO
PROPIETARIO Y/O TENEDOR

CRISTOBAL BEJARANO GUARIN
Representante Legal
GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S
Contratante

ANEXO 1:- EMPRESAS PARA EL TRANSPORTE DE TURISMO:

HOTELES AVENIDA 82 S.A.S. (HOTEL BIOXURY)	NIT.900.593.098-
HOTELES DE LA 94 SAS (HOTEL FOUR POINTS)	NIT.900.731.313-1
HOTEL MADISSON INN	NIT. 900.861.452-4,
BLUE SUITES HOTEL S.A.	NIT 900.064.279-7,
SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.	NIT 860.006.543-5,
HOTELES DE LA RECOLETA S.A.S – GHL	NIT.901.288.863-4,
GRUPO SLAM S.A.S (GARDEN INN HILTON)	NIT.901.288.863-4,
COSMOS CABRERA S.A.S HOTELCABRERA IMPERIAL	NIT.900.970.967-2,
HOTEL HAMILTON COURT	NIT.830.146.209-0
HOTELES DE COTA -(GHL STYLE SIBERIA)	NIT. 901.033.312-3
STANZIA 93 SAS HOTEL BEST WESTERN PLUS	NIT. 900.396.458-3
HOTELES CALLE 93 SAS GHL COLLETION 93	NIT. 900.623.732-1
HOTELES BLUEDOORS 93 (LUXURY SUITES S.A.S)	NIT. 900.571.828
HOTELES DE LA ESPERANZA SA.S.(HOTEL SHERATON BOGOTA)	NIT.900.572.163-0
LATAM LOGISTIC COL OPCO S.A.S	NIT.900.974.468-7
LAB GROUP COLOMBIA HOTELS S.A.S	NIT. 900.087.924